

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, mayor de edad,

[REDACTED]

nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, en mi carácter de Titular en virtud del acuerdo número trescientos veintisiete de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, Ministra de Salud, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**", por una parte y por otra el Licenciado **EDWIN BLADIMIR**

[REDACTED]

tres, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad, "**GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", y cuyo nombre comercial es "**GRUPO Q**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación

[REDACTED]

San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, por el Licenciado Carlos Enrique Quirós Noltenius en su calidad de Presidente y Representante de la Sociedad, a favor de mi persona y otros, y por medio del cual me faculta para que haga y firme ofertas en licitaciones públicas de conformidad a la Ley de Adquisiciones; asimismo me faculta para que venda al contado o a plazos vehículos nuevos, de cualquier clase y para que firme todos los contratos que se celebren, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante de conformidad a: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número diez del Libro octavo de Inscripciones Mercantiles del Juzgado de lo Civil y de Comercio de San Miguel; escritura otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los Oficios de la Notario Jorge Alberto Huete; b) Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social, inscrita al Número treinta y ocho del Libro dos mil cuatrocientos treinta y uno, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de junio de dos mil nueve, ante los Oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, y que su domicilio social es el de la ciudad de San Salvador, y que la representación administrativa y extrajudicial de la misma corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, el día veintiuno de mayo

de dos mil doce e inscrita al Número ochenta y siete del Libro tres mil catorce del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número ciento ocho, celebrada el día quince de mayo de dos mil doce en su punto segundo se acordó elegir la Administración de la Sociedad, para un período de siete años a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro correspondiente, habiendo resultado electo como Presidente el Licenciado Carlos Enrique Quirós Noltenius; quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS DE: "**VEHICULOS DE TRANSPORTE CLASE PICKJJP, MICROBUS Y CAMION TIPO FURGON PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL AÑO 2014**" de la Licitación Pública No.07/2014, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La CONTRATISTA se obliga a suministrar vehículos de transporte, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| REGLON | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE DE LA COMPRA |
|--------------------------|--|-----|----------|-----------------|----------------------|
| 2 | 60101180 MICROBUS. - MICROBUS HYUNDAI GL 2.5L T/M DSL 12 PASS. Marca: HYUNDAI. Origen: COREA DEL SUR. Garantía: 5 años ó 100,000 KMS (LO QUE SUCEDA PRIMERO); Color: GRIS HIPERMETALICO P2S. | c/u | 1 | \$26,237.00 | \$ 26,237.00 |
| 3 | 60101185 CAMION TIPO FURGON.- CAMION ISUZU NMR 4.6L, 4 TONELADAS, CHASIS LARGO. Marca: ISUZU. Origen: JAPON. Garantía: 3 AÑOS ó 100,000 KMS, (LO QUE SUCEDA PRIMERO). Color: Blanco. | c/u | 1 | \$ 39,722.50 | \$ 39,722.50 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO | | | | | \$ 65,959.50 |

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a: a) Entregar los vehículos de acuerdo al cronograma presentado en la oferta técnica que en adelante se detallará; el precio incluye gastos de Matrícula, Placas Nacionales y Tarjeta de Circulación; b) Garantizar que dichos bienes son nuevos y se encuentran libre de defectos y fabricación, material y mano de obra, c) Al momento de la entrega deben incluir al menos un cuarto de tanque de combustible suficiente para el traslado; d) Se compromete a darle MANTENIMIENTO PREVENTIVO a los vehículos hasta completar CINCO MIL kilómetros, haciendo un total de una revisión, cada cinco mil kilómetros, y que será realizado en las instalaciones del taller de la empresa, dicho costo está incluido en el precio ofertado tanto mano de obra como materiales de insumo, incluyendo del plan de mantenimiento especial lo siguiente:

SERVICIO ESPECIAL: a) Prioridad en la recepción de los vehículos comprados por medio del presente contrato e inmediatamente se le dará atención cuando las unidades ingresen en el taller de la contratista aperturando la orden de trabajo respectiva, con el requisito que el Hospital debe confirmar mediante el servicio de



citas de la contratista acerca del envío de la unidad al taller de la misma para su revisión de rutina, entendiéndose que en caso de emergencia (mantenimiento correctivo), se obvia el presente aviso; b) Prioridad en el mantenimiento de los vehículos comprados: para su mantenimiento preventivo normal; la contratista de conformidad a los beneficios y servicios del Sistema de SERVI "Q", estará a la disposición de entregar los vehículos el mismo día hasta las diecinueve horas siempre que ingresen al taller a más tardar a las nueve horas y que el vehículo no tenga mantenimientos correctivos.

ALCANCE SERVICIOS: La contratista se obliga para con el Hospital a proporcionarle un servicio de mantenimiento preventivo a los vehículos comprados con revisiones periódicas cada cinco mil kilómetros hasta completar cinco mil kilómetros (una revisión), en un período máximo de TRES AÑOS, si se complementará el kilometraje antes del vencimiento del plazo, por el uso intensivo de los vehículos, el Hospital estará obligado a pagar inmediatamente por el servicio de las revisiones efectuadas.

OTROS BENEFICIOS: Cuando sea necesario efectuar pruebas de carretera, los vehículos serán manejados por técnicos cubiertos con una póliza de accidente, para responder por cualquier daño.

RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Las rutinas de mantenimiento preventivo deberán incluir lo ofrecido en la oferta técnica por parte de la contratista.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

MICROBUS HYUNDAI GL DOS PUNTO CINCO L T/M DSL DOCE PASS: año: dos mil catorce; tipo: microbús; motor: dos mil quinientos cc turbo; puertas: tres puertas y compuerta trasera mecánica; potencia: cien hp; combustible: diesel; caja de cambios: mecánica; frenos delanteros: disco; frenos traseros: tambor; asientos: doce personas; dirección: hidráulica; palanca de velocidades: tablero; indicadores: de aceite, batería; odómetro; velocímetro; marcadores de combustible y temperatura; cd player; vidrios: manuales; asientos: tela y vinyl; apoya cabeza delantero y trasero; cinturones de seguridad solo en asientos fijos; espejo interior; dos espejos exteriores; bomper adelante y atrás; antena; limpia parabrisas de dos velocidades; loderas adelante y atrás; llantas tipo radial; llanta de repuesto "1" o cruz, juego de destornilladores Philips; plano y tenaza y mica o gato hidráulico; triangulo o cono y extinguidor; aire acondicionado frontal de fábrica; defensas delanteras y traseras pintadas; juego de alfombras de hule suficientemente grandes para proteger la tapicería del piso del vehículo.

CAMION TIPO FURGON; MARCA ISUZU NMR, CUATRO PUNTO SEIS L CUATRO TONELADAS, CHASIS LARGO: furgón tipo fuerte; medidas exteriores aproximadas de cuatro punto cincuenta metros de largo por dos metros de ancho Y dos metros de alto con estructura de hierro (vigas, durmientes, marcos y pilarillos), piso de lámina de hierro lisa o lagrimada, forro exterior de lámina galvanizada número veintiséis, forro interior en reglado o paredes de plywood al frente y laterales, lamina en las puertas y plywood en el cielo, dos puertas



traseras con su respectiva chapas o barras de cierre con sus respectivos candados; capacidad de carga: cuatro toneladas; año: dos mil catorce; asientos: tipo banca tres pasajeros; número de puertas dos para pasajeros; capacidad del motor: cuatro mil seiscientos cc; potencia de: ciento veintiuno hp; combustible: diesel; tipo de motor: cuatro cilindros; caja de cambios: cinco y reversa; eje trasero: doble rodaje; frenos delanteros y traseros tipo tambor; capacidad del tanque de combustible: de veinticinco a treinta galones; equipo interior: asientos tipo tela y vinyl, dirección hidráulica, espejo interior; equipo exterior: limpia parabrisas de dos velocidades, seguro para llanta de repuesto, espejos exteriores, protección anticorrosiva, parabrisas delantero laminado, estuche de herramientas, loderas delanteras y traseras, manual del conductor en español; instrumentos y marcadores: indicador de aceite y batería, odómetro, velocímetro, marcadores combustible y temperatura, indicador de freno, indicadores con iluminación; equipo de seguridad: apoya cabeza delanteros, parabrisas laminado, cinturones de seguridad delanteros, barras protectoras en las puertas, alarma de retroceso, tapón de combustible con llave.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. La CONTRATISTA se obliga a entregar los vehículos objeto del presente contrato en la forma siguiente: El Renglón dos treinta días calendario contados a partir de la distribución del presente contrato; y para el renglón tres sesenta días calendario contados a partir de la distribución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los vehículos deben ser entregados en el Almacén General del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, de conformidad al numeral 22 de las Bases de Licitación, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los vehículos a recibirse cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$65,959.50)** que el Hospital Nacional San Rafael pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los vehículos objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de

dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; La cual deberá presentarse ocho días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Rafael ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad. **GARANTIA DE CADA VEHICULO:** La garantía para el renglón dos será de cinco años o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, y para el renglón tres será de treinta y seis meses o cien mil kilómetros de recorrido lo que ocurra primero.

CLAUSULA SEPTIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS). El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato la Unidad Financiera Institucional, ha constituido el cifrado presupuestario. Es entendido que si vencido el ejercicio



fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal.

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del señor Raúl Efraín Henríquez Cerros, Jefe de Transporte, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones De La Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su



Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.



[Handwritten signature]
TITULAR

[Handwritten signature]
CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA... 05 HAYO 20H
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

LV



DOCUMENTO DISTINGUO
B. P. 1000 7. B
*v! W - • OH